

DR 02 80

Asignatura Derecho Romano, casos prácticos 7, préstamos, autores Manuel Jesús García Garrido, Luis Helena del Portillo, Fernando Reynoso. Día de grabación 6 de marzo del 81, día de emisión 23 de marzo del 81. Nos estamos ocupando de la materia de préstamos y el último día tratamos del caso número 57, el préstamo para pagar un impuesto.

Siguiendo con esta materia y en la esfera del mutuo o contrato más general en materia de préstamos, vamos hoy a tratar de un caso también complejo que puede presentar alguna dificultad para nuestros alumnos. El caso que vamos a tratar hoy es el número 66, el préstamo de la artesa, que está en la página 181 y siguientes del libro Derecho Romano Privado, tomo segundo. Aquí, más que ya en tema de mutuo, como el otro día, estamos en materia de comodato, por eso tenemos que empezar recordando un poco qué es el comodato.

¿Me lo quieres decir, Luis Helena? Sí, el comodato es el préstamo de uso por el cual una persona comodante entrega a otra comodatario una cosa que debe ser inconsumible para que la use y la devuelva. Es esencialmente gratuito. Es decir, que hay que subrayar, para que los alumnos tomen buena nota, que mientras el mutuo es un préstamo de consumo, el comodato es un préstamo de uso.

Es decir, que por consiguiente se prestan en mutuo aquellas cosas que se pueden consumir. En cambio, naturalmente, se prestan en uso aquellas cosas que son inconsumibles. No es eso, porque de lo contrario no se podrían prestar, como veremos.

Bueno, pues esto es supuesto. Estamos ya, entonces, en la esfera del comodato. Pasemos ahora a leer el caso.

¿Quieres leerlo tú, Fernando, por favor? Sí. Ciertamente esclavo, Estico, prestó una artesa sin conocimiento de su dueño, Mario. El comodatario, Ticio, la dio en prenda a un acreedor sempronio y se dio a la fuga.

El que recibió la artesa dice que sólo la devolverá después de cobrar la cantidad que se le debía. Cobró la del esclavillo Estico y devolvió la artesa. Se plantea la cuestión de si puede reclamársele la cantidad cobrada.

Bueno, este es un texto de Paulo, que está en el digesto. Y, para entenderlo mejor, hemos dibujado un gráfico que está en la página 182. En relación con el caso y en relación con los gráficos, Luisa Elena, ¿me quieres destacar cuáles son los hechos más importantes que ocurren en el caso, como hacemos siempre? Sí.

Tenemos, en primer lugar, el préstamo que ha realizado el esclavo Estico de la artesa a Ticio. Es un préstamo de una artesa, por lo tanto, de una cosa inconsumible y es un comodato. Posteriormente, Ticio entrega la artesa a Sempronio en garantía de una deuda que debía tener con Sempronio.

Es decir, se la da en prenda, pero Ticio se da a la fuga, se marcha. Posteriormente, el esclavo quiere, naturalmente, recobrar la artesa. Entonces, habla con Sempronio.

Sempronio debe decirle al esclavo que no le devolverá la artesa, sino cobra la deuda que tenía Ticio pendiente con él. El esclavo, entonces, paga la deuda a Sempronio y Sempronio devuelve la artesa al esclavo. Pero, naturalmente, el esclavo ha recuperado la artesa y ha tenido que pagar una cantidad.

Entonces, lo que se pregunta en el caso es si se puede recobrar esa cantidad que el esclavo ha tenido que entregar a Sempronio para recobrar la artesa. Bueno, aquí ya hay una cuestión que empieza extrañándome a mí y que, indudablemente, extrañará a todo el que lea esto. ¿Cómo es esto? ¿Cómo se puede explicar, Luisa Helena, que un esclavo, que todos sabemos que era considerado en Roma como una *Res Mancipi*, es decir, como una cosa emancipable, intervenga aquí en negocios y parece que incluso tenga la posibilidad, incluso por lo que usted ha dicho, de accionar? Entonces, ¿cómo es esto? ¿No es el dueño del esclavo, como hemos leído tantas veces, el que debe accionar y el que hace los negocios? ¿Cómo se explica usted que, en el caso, aquí el esclavo aparezca como una especie de protagonista, porque aparece como el protagonista más importante? Sí, efectivamente, esto extraña mucho en el caso y puede haber dos versiones o dos interpretaciones del caso.

Una es que el esclavo actuase siempre con conocimiento del dominus de Mario. Otra, que actuara sin conocimiento y que lo que quisiera, en todo caso, fuese salvar su responsabilidad, recuperar rápidamente la artesa, con objeto de que Mario no se enterara que la había prestado a Ticio. Bien, yo creo que sí, que esa explicación que usted da es suficiente, pero hay que, yo creo que, incrementarla un poco más con toda la cuestión del *peculio*.

Sí, el esclavo tenía, como todos los sometidos, como el *filius* también, una pequeña masa de bienes o *peculio* que tenía en administración, pero que era propiedad del dominus. Desde este punto de vista, el esclavo tendría un dinero en administración, no en propiedad, en administración, lo que le permitía realmente recuperar la artesa. Pero, si tenía tanto interés en recuperar la artesa a costa de su *peculio*, posiblemente, creo yo, es porque su dueño ignoraba que había prestado la artesa.

Bueno, pero ese es otro problema del que luego el conocimiento o no conocimiento del dueño. Lo que es evidente es que esta artesa debía estar en el *peculio* del esclavo. No es eso, porque el esclavo tenía una cierta capacidad, una cierta capacidad negocial dentro de la esfera de su *peculio*.

Indudablemente, dentro de la esfera de su *peculio*, pues podía hacer esto, entregarla en préstamo a una persona. Naturalmente, el dueño le podía retirar el *peculio*, como todos sabemos, en cualquier momento. Y el que, naturalmente, respondía ante terceros siempre era el dueño, puesto que el esclavo no tenía una responsabilidad ni una capacidad negocial.

Y, muchísimo menos, podía tener una capacidad procesal. Es decir, no podía tener una

legitimación activa para acudir al juicio para ser demandante. Y tampoco una legitimación pasiva para acudir al juicio como demandado.

Así enfocaríamos un poco, desde este punto de vista, las relaciones del esclavo. Es decir, las relaciones negociales del esclavo siempre entran dentro de la esfera del peculio y siempre está sometido a un dominio. Al dueño del esclavo, que en este caso es Mario.

Bueno, pues entonces tenemos así los hechos ya aclarados. Hemos aclarado también toda esta pequeña duda que podría surgir al principio del caso, que es la capacidad del esclavo. Y vamos ahora a centrar un poco la cuestión.

Fernando, céntrame un poco la cuestión de este tema, antes de empezar a hablar de acciones, instituciones, reglas, etc. ¿Cuál es realmente la cuestión que plantea este caso? Bueno, la cuestión que plantea este caso, que como decimos es un caso de comodato o préstamo de uso y de prenda, es realmente si Sempronio conocía que la artesa era de una tercera persona o no lo conocía. Porque teniendo en cuenta las características de la prenda, esto es judis traendi comiso y anticresis, por el comiso podía hacer la suya.

De ahí que esto solamente pueda romperse con una actitud dolosa por parte de Sempronio. Bueno, pero antes de ponernos a toda esta cuestión de si lo sabía o no lo sabía, lo que sí es evidente, Luisa Elena, es que aquí tenemos dos relaciones crediticias, ¿no es eso? ¿Cuáles son las dos relaciones crediticias? Tenemos la de el comodato y la de la prenda. Bien, tenemos un comodato y tenemos una prenda.

¿Cuáles son las acciones, Luisa Elena, que derivan del comodato y cuáles son las acciones que derivan de la prenda? Del comodato deriva el actio comodati. Por esta acción, el dominus del esclavo podría accionar contra Ticio para reclamar la artesa. Tendría también el actio furti, porque es evidente que Ticio ha hecho un uso indebido de la artesa y por lo tanto también se podría ejercitar contra Ticio la acción de hurto, porque ha incurrido en furtun usus, está muy claro, porque Ticio se ha dado a la fuga.

Y además ha entregado la artesa a Sempronio para garantizar una deuda propia. ¿Es un furtun usus o es un furtun verdadero y propio? Porque claro, el hurto de uso es usar de una cosa más allá de lo que se le permite, pero realmente es que él, poco menos que la entrega, emprenda, lo cual quiere decir, y luego se escapa. Yo creo que podría dudarse entre, estamos en una esfera... Sí, hay una esfera muy dudosa.

Si yo me inclino por el furtun usus es por una razón, porque Ticio no ha hurtado la cosa de casa o del esclavo, sino que ya la tenía dada en como dato. Y lo que hace es usarla de una manera distinta a la voluntad de su dueño. Me inclinaría más por el furtun usus.

Bueno, en este sentido teníamos que recordarle a nuestros alumnos que tengan en cuenta todo lo que dijimos cuando hablamos de los casos del furtun usus. Sobre todo nos acordamos que hablamos del comodato del caballo, del caballo dado en como dato, y del comodato de la

vajilla de plata del que se ocupa el caso siguiente, 67. Son casos típicos y claros de *furtum usus*.

Lo que ocurre es que, como decíamos allí, el *furtum usus*, que es una figura que está muy clara en la jurisprudencia republicana, ya no está tan clara en relación con el comodato en la jurisprudencia clásica. Y los juristas clásicos tienden a sacar de la esfera del *furtum* el comodato para llevarlo a la esfera propiamente contractual, del contrato de buena fe y de las acciones que pueden ser consideradas por el juez las distintas responsabilidades de las partes, especialmente la responsabilidad del comodatario. ¿No es eso? Esto es.

Bueno. Pues entonces, ahora sí que ya podemos entrar, Fernando, que tenías mucha prisa, podemos entrar en lo del conocimiento o no conocimiento. ¿Qué decías de esto del conocimiento? A ver.

Sí. Lo que antes quería decir en relación con el conocimiento es que lo considero de máxima importancia tanto en cuanto, si Sempronio no conocía que la artesa era de un tercero, por el derecho de comiso que le da el régimen de la prenda, podría hacer la suya. Mientras que, si conocía que era de un tercero, podemos suponer que actuaba odiosamente, incluso ser imputable el delito de hurto.

En este caso, por supuesto, le sería posible recuperar el dinero que el esclavo Estico pagó para recuperarla. Bueno. De cualquier forma, yo creo que para que nuestros alumnos nos entiendan mejor, es necesario definir qué es la prenda, Fernando.

¿Qué es la prenda? Bueno. La prenda es, concretamente, un préstamo de garantía. Esto es, garantiza una obligación que deberá cumplir el prestamista.

¿Qué diferencia hay entre la prenda y la hipoteca? La diferencia esencial entre la prenda y la hipoteca está en que, mientras en la prenda existe un desplazamiento en la posesión, este desplazamiento no se produce en la hipoteca. Bueno. O sea que, en este caso, es clarísimo que, al hablar de prenda, la artesa, ha habido un desplazamiento de posesión de la artesa.

Es decir, que Titio ha entregado, realmente, la artesa a Sempronio. ¿No es eso? Y por eso interviene el caso que usted me decía de que tenga conocimiento o no tenga este conocimiento. Bien.

Pues vamos a ver, una vez que hemos planteado el caso, que hemos hablado de las acciones, acciones derivadas del comodato y acciones, en este supuesto, derivadas de todas estas acciones, el *alacio furti*, como decíamos, dudando un tanto, si se trata de un *furtum* verdadero y propio o de un *furtum usus*, veamos ahora cuál es la respuesta de los juristas. ¿Quiere leerla Luis Helena? Paulo dice, si el que recibió en prenda a la artesa, sabe que le dejaron en prenda a la artesa de un tercero, se obliga por hurto y, por lo tanto, si hubiera recibido la cantidad del esclavillo como en precio del acoso o hurtada, podrá repetirse. Pero si hubiera ignorado que le dejaban cosa de tercero, no se hace ladrón.

Y así, si había cobrado del esclavo por la deuda garantizada por la prenda, no se puede repetir

de él esa cantidad. Dígalo usted en términos más claros o más concretos. Bien, pues se trata de que Sempronio supiera que la artesa era hurtada y pertenecía al esclavo o, por el contrario, que Sempronio lo ignoraba o lo ignorase.

Bueno, y en el primer caso, ¿qué ocurre ahí? En el primer caso, si sabe que la artesa es robada, se hace ladrón, dice Paulo. Se hace ladrón, ¿por qué? Porque en alguna forma participa, tal vez incluso como cómplice, de ese hurto. En el segundo caso, tiene una ignorancia absoluta sobre la procedencia de la artesa y lo único que ha querido es cobrar su deuda y no entregar la prenda que tenía a nadie para poder resarcirse de esa deuda si no se le pagaba.

Y no se puede repetir de él esa cantidad. En ese caso, no se puede repetir la cantidad. Muy bien, con esto terminamos el caso y continuaremos el próximo día.